

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTO para resolver el expediente de Inconformidad número **003/2019**.-----

RESULTANDO

1. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito firmado por los CC. Víctor Manuel Gómez Cervantes, Edgar Horacio Hernández García, y Miguel Ángel Castillo Reyes, en su carácter de Representantes Legales de las personas morales **Quest Diagnostics México, S. de R.L. de C.V., Laboratorio de Análisis Biomédicos, S.A., Gabinete de Radiología y Ultrasonido Castillo, S.A de C.V.**, respectivamente, personalidad que acreditan en términos de las copias de las escrituras públicas ochenta mil seiscientos treinta y dos, de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho; setenta y ocho mil quinientos veintiuno, de quince de agosto de dos mil diecisiete, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número noventa y cuatro de la Ciudad de México y catorce mil cuatrocientos treinta y cinco, de siete de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Moreno Valle Sánchez, Notario Público número veinticuatro, de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, en su orden, así como las personas físicas [REDACTED] y [REDACTED] por medio del cual promovieron **inconformidad** en contra del Fallo emitido el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-N006HIU002-E1-2019, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural para la *"Contratación del servicio de Laboratorio de análisis clínicos; servicios de radiología simple, contrastada e imagenología y servicios de oxígeno"*

Se eliminan 8 palabras correspondientes a nombres de dos personas físicas con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y oxigenoterapia a domicilio a nivel nacional para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural", específicamente el relativo a las partidas uno, diez, doce, quince y dieciséis, correspondientes a los servicios licitados para las Ciudades de Chihuahua, San Luis Potosí, Puebla, Tuxtla Gutiérrez Chiapas y la Ciudad de México, respectivamente (fojas 1 a 202).-----

2. Por acuerdo de doce de marzo de dos mil diecinueve, se determinó admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en cuanto a sus pruebas se tuvieron por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno (fojas 203 y 204), proveído que le fue notificado a las inconformes, el veintiuno de marzo del año curso, mediante oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/067/2019 (fojas 207 a 210).-----

3. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/065/2019, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E1-2019, rindiera su informe previo, en el que comunicara el estado que guardaba el procedimiento de la licitación objeto de inconformidad; el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adoptara en la resolución del procedimiento; el monto de los recursos económicos autorizados para el procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado, en caso de que los recursos sean públicos, señalara el ramo de Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, así como las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por las inconformes (foja 205).-----

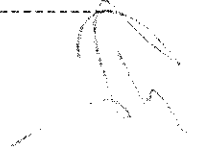
4. Paralelamente el mismo diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/066/2019, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional

Expediente: Inconformidad 003/2019

Electrónica número LA-006HIU002-E1-2019, rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de dicha instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas por las inconformes (foja 206).-----

5. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/VCS/074/2019, de veinte del mismo mes y año, suscrito por la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual remitió al Director Fiduciario de la Institución el informe previo solicitado por diverso NAFIN-OIC-AR/06/780/065/2019 (fojas 211 a 214).-----

6. El veinticinco de marzo del presente año, se tuvo por recibido el oficio GCA/089/2019, de veintiuno del mismo mes y año, suscrito por el Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. y anexos, por el cual remitió el diverso FPSB/VCS/074/2019, en el que la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió el informe previo que fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad y el monto económico autorizado para el mismo, además, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a las personas morales **Star Médica, S.A. de C.V., y Diagnosur Diagnósticos, S.A de C.V.**, señaladas como tercero interesadas por la Convocante por ser las ganadoras de las partidas 10 "San Luis Potosí" y 15 "Tuxtla Gutiérrez Chiapas", respectivamente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniese (fojas 216 a 228), proveído que les fue notificado el primero y el veintitrés de abril del mismo mes y año, a través de los oficios NAFIN-OIC-AR-06/780/071/2019 y NAFIN-OIC-AR-06/780/072/2019, en su orden (fojas 1088 a 1094 y 1201).-----



7. Por Acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, esta Área de Responsabilidades determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada por la empresa inconforme, en atención a que no se cumplieron íntegramente los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 229 a 236), lo anterior le fue notificado a la promovente el tres de abril del mismo mes y año, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/070/2019 (fojas 1095 a 1097).-----

8. Por acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio GCA/094/2019, suscrito por el Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., a través del cual remitió el diverso FPSB/VCS/084/2019, en el que la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad de las personas **Quest Diagnostics México, S. de R.L. de C.V., Laboratorio de Análisis Biomédicos, S.A., Gabinete de Radiología, Ultrasonido Castillo, S.A de C.V., [REDACTED] y [REDACTED]**, y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido, probanzas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por permitirlo así su propia y especial naturaleza, asimismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por las accionantes las cuales se tuvieron por admitidas (fojas 237 a 1086); el cual le fue notificado a las inconformes el tres de abril del mismo año, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/073/2019 (fojas 1098 a 1100).-----

Se eliminan 8 palabras correspondientes a nombres de dos personas físicas con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

9. El doce de abril del presente año, se tuvo por recibido el escrito, firmado por el Representante Legal de la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.** (fojas 1101 a 1198); en el que manifestó lo que al interés de su representada convino y ofreció las pruebas que consideró conveniente, acordándose sobre su admisión, proveído que fue notificado el veintiséis del mismo mes y año (fojas 1199 y 1200).-----

10. El veintidós de mayo dos mil diecinueve, se les concedió a las personas **Quest Diagnostics México, S. de R.L. de C.V.,** en proposición conjunta con **Laboratorio de Análisis Biomédicos, S.A., Gabinete de Radiología, Ultrasonido Castillo, S.A**

Expediente: Inconformidad 003/2019

Se eliminan 8 palabras correspondientes a nombres de dos personas físicas con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

de C.V., [REDACTED] y [REDACTED] así como a los proveedores **Star Médica, S.A. de C.V., y Diagnosur Diagnósticos, S.A de C.V.**, el término de tres días para formular alegatos (fojas 1203 a 1205), el cual feneció el veintisiete del mismo mes y año, sin que hayan hecho uso de ese derecho.-----

II. El treinta de mayo del presente año, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 1206).-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 3 apartado C y penúltimo párrafo y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el Fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta.-----

En el caso en particular, las empresas accionantes presentaron proposición para el procedimiento de contratación que nos ocupa, según se advierte del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve (fojas 343 a 646), por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen



los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por las promoventes.-----

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el Fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo.-----

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo tuvo verificativo **el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dichos actos, quedó comprendido **del primero al ocho de marzo de dos mil diecinueve**, sin contar los días dos y tres del mismo mes y año por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa **el ocho de marzo de dos mil diecinueve**, como se acredita con el acuse de recibo visible en la foja 1 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.-----

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que los CC. Victor Manuel Gómez Cervantes, Edgar Horacio Hernández García, y Miguel Ángel Castillo Reyes, acreditaron contar con facultades suficientes de Representantes Legales de las personas morales **Quest Diagnostics México, S. de R.L. de C.V., Laboratorio de Análisis Biomédicos, S.A., Gabinete de Radiología y Ultrasonido Castillo, S.A de C.V.**, respectivamente, a través de las copias certificadas de las escrituras públicas ochenta mil seiscientos treinta y dos, de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho; setenta y ocho mil quinientos veintiuno, de quince de agosto de dos mil diecisiete, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número noventa



Expediente: Inconformidad 003/2019

y cuatro de la Ciudad de México y catorce mil cuatrocientos treinta y cinco, de siete de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Moreno Valle Sánchez, Notario Público número veinticuatro, de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, en su orden, y las personas físicas [REDACTED] [REDACTED] promovieron por su propio derecho.-

Se eliminan 8 palabras correspondientes a nombres de dos personas físicas con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:-----

1. Con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, Nacional Financiera, S.N.C., I. B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, convocó a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E1-2019, para la *"Contratación del servicio de Laboratorio de análisis clínicos; servicios de radiología simple, contrastada e imagenología y servicios de oxígeno y oxigenoterapia a domicilio a nivel nacional para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"*.-----
2. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se celebró la junta de aclaraciones.-----
3. El seis de febrero del presente año, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.-----
4. Seguido el procedimiento el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se emitió el Fallo en el procedimiento de contratación controvertido, en el que se adjudicaron las partidas 10 "San Luis Potosí" y 15 "Tuxtla Gutiérrez Chiapas" a las personas morales **Star Médica, S.A. de C.V., y Diagnosur Diagnósticos, S.A. de C.V.**, respectivamente, declarando desiertas las partidas 1 "Chihuahua, Chihuahua", 12 "Puebla, Puebla", y 16 "Ciudad de México" -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de

autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad: La empresa accionante plantean como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 41), que son del tenor literal siguiente: -----

"La convocante no nos asigna puntuación... porque se proponen los mismos empleados para las partidas 5, 6, 8, 9, 10, 13, 15 Y 16 citando este fragmento de la convocatoria:

(imagen)

Al respecto este fragmento de la convocatoria no precisa cuales son los documentos que deben integrarse por localidad, en la junta declaraciones tampoco se precisa este aspecto, caso contrario en la convocatoria se establece con mucha precisión cual será la manera en la que se deberá llevar a cabo la asignación de puntos...

La convocatoria es muy clara e indica la forma en que se deberán asignar las puntuaciones, el documento que se solicita y la forma en que se deberá de llevar a cabo la Evaluación y asignación de puntaje, es contraria la forma en que deja de asignar puntuación la convocante, porque el supuesto para la no asignación de puntuación no se encuentra...

*Es muy claro que el supuesto por el cual no se nos asignan puntos a mi representada **no existe**, y en cambio se observa que establece un criterio subjetivo que de ninguna forma se apega al documento que se debe de Evaluar... el supuesto que establece la convocante para no asignar puntuación no está establecido en la Convocatoria, ni tampoco está sustentado en la LEY, podemos afirmar que es un requisito de carácter **subjetivo** porque no se establece algún supuesto en la convocatoria que indique **"aquel licitante que proponga los mismos empleados en todas las partidas no se le asignara puntuación"** ó **"aquel licitante que no proponga empleados para cada una de las localidades no se le asignara puntuación"**, el actuar de la convocante se respalda en este fragmento de la convocatoria:*

... la convocatoria no establece con precisión que documentación se debe integrar por localidad, pero en la forma de Evaluar las propuestas, se precisa que documentación y cuál será la forma de llevar a cabo su Evaluación, por lo tanto, podemos afirmar que el Actuar de la Convocante no se apega al criterio establecido en la convocatoria, porque el supuesto que aduce para no otorgar puntuación no existe, lo interpreta.

Para la asignación de puntuación del punto 3.1.2 a1), 3.1.2 a2), 3.1.2 a3) la convocatoria indica con mucha precisión lo siguiente:

(imagen)

... el supuesto que aduce la convocante ... no existe en la convocatoria, con mucha claridad indica los supuestos para la no asignación de puntos, y la convocante interpreta más allá de sus facultades, violentando el proceso de Evaluación de propuestas, con mucha claridad indica el supuesto para la no asignación de puntuación que se desglosa de la siguiente manera:

3.1.2 a 1) "NO se otorgarán puntos a los contratos que no estén debidamente firmados por las partes."

3.1.2 a 2) "NO se otorgarán puntos a los contratos que no especifiquen el lugar de la prestación del servicio y el objeto con características específicas y a condiciones similares a las requeridas, así como también, en caso de que no estén debidamente firmados por las partes."

3.1.2 a3) "NO se otorgarán puntos a los escritos de cumplimiento que no especifiquen el lugar y objeto de la prestación del servicio, así como también que no vengan acompañados y especifiquen el contrato al que hace referencia, el cual debe estar debidamente firmado por las partes."

Como se observa la convocante se dota de facultades interpretativas y establece supuestos que no están plasmados en la convocatoria para no asignar puntuación que lo corresponde a mis representadas, en total presentamos más de 43 contratos que avalan nuestra Experiencia, Especialidad y Cumplimiento de Contratos, los cuales la convocante no considero porque a su juicio no pertenecen a la localidad donde se prestara el Servicio, esto como se observa violenta el Proceso de Evaluación y asignación de puntuación, para sustentar nuestra afirmación nos permitimos citar lo que establece la LEY y el reglamento de la LEY de adquisiciones.

Artículo 36...

Artículo 36 Bis...

Artículo 51...

Artículo 52...

Es muy grave la forma en como impero el criterio de los Funcionarios Públicos, jamás se apegaron en los aspectos indicados en la Convocatoria para llevar a cabo la Evaluación de las Propuestas, se puede apreciar que establece causales de no asignación de puntuación que no están establecidas en la convocatoria, pasando por encima de los criterios para la asignación de puntuación.

En las partidas 10 SAN LUIS POTOSI, 12 PUEBLA, 15 TUXTLA GUTIERREZ y 16 CIUDAD DE MÉXICO, se nos priva de la posibilidad de ser Evaluados al establecer que mi representada no adjunto el siguiente documento.

Estos documentos están plenamente identificados en nuestra propuesta los cuales adjuntamos y están debidamente foliados y firmados... **con esta prueba se pretende demostrar que existe un error y/o omisión por parte de la convocante al no considerar estos escritos contenidos en la propuesta técnica de mis representadas para las partidas 10 SAN LUIS POTOSI, 12 PUEBLA, 15 TUXTLA GUTIERREZ y 16 CIUDAD DE MÉXICO**

Se puede apreciar la convocante lleva a cabo una Evaluación y asignación de puntuación con muchas deficiencias, impera un criterio que es contrario a lo que se establece en la convocatoria, hace una interpretación de las bases de Licitación, establece sus propios criterios para la no asignación de puntuación y no verifica correctamente la documentación de mis representadas.

"CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD Y AGRAVIOS

Con el objeto de demostrar la procedencia de la presente INCONFORMIDAD, se fundamenta en los siguientes:

AGRAVIOS

Primero.- El correspondiente procedimiento causa agravio en contra de mi representada, en virtud de que se violenta el Principio de IMPARCIALIDAD y OBJETIVIDAD contenido en el Procedimiento Administrativo de Contratación, a que se refiere el artículo 36 párrafo 10, 30, 4° Y 5° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en general al texto del mismo numeral citado, al establecer en sus motivos para la no asignación de puntuación criterios SUBJETIVOS, como se puede observar los motivos para la no asignación de puntuación no están contemplados en la Convocatoria, la convocante aplica un criterio distinto al indicado en la Convocatoria, establece requisitos que de ninguna forma son formales, y priva a mis representadas de la asignación de puntuación, estableciendo criterios propios que no se apegan a lo que se establece en la convocatoria, por otra parte se puede apreciar que existe una serie de errores y/o omisiones al no considerar documentos que están contenidos en nuestra propuesta, es muy grave el actuar de la Convocante y la forma que argumento las causales para la no asignación de puntuación y el desechamiento de las propuestas presentadas por mis representadas, esta situación NOS CAUSA AGRAVIO porque en todo momento mi representada está acorde con lo que se solicitó en la Convocatoria y está apegada en todo momento a lo que se establece en la LEY; como se puede apreciar la convocante en la Evaluación de Propuestas y en la emisión del fallo, jamás se apegan a lo establecido en la Convocatoria y por ende en la LEY, por lo tanto la emisión del Acto Administrativo cuenta con muchos vicios, errores y/o omisiones que afectan la legalidad del mismo.

Podemos apreciar que la convocante a su libre arbitrio estableció requisitos para la no asignación de puntuación, estos criterios no guardan relación con la Convocatoria y por lo tanto tampoco guardan relación con la Legislación Vigente y aplicable, los Funcionarios Públicos que llevaron a cabo la Evaluación de las propuestas OMITEN considerar estos aspectos, esto conlleva a una inexacta aplicación de la LEY tal y como se desprende del siguiente artículo:



"Artículo 36...

Este artículo es claro en su esencia, consagra el Principio de IMPARCIALIDAD y OBJETIVIDAD, primeramente define una observancia obligatoria para la convocante de los requisitos solicitados en la convocatoria, como quedó plenamente demostrado, la convocante no respeta el criterio indicado para la asignación de puntuación, este artículo establece que hay requisitos que no afectan la solvencia de las propuestas, y son aquellos que no guardan relación con la Convocatoria, por lo tanto no serán sujetos de evaluarse, situación que no sucedió por parte de la Convocante, al establecer supuestos que no están contemplados en la convocatoria, y al establecer supuestos para la no asignación de puntuación, los motivos que establece la Convocante en su Evaluación no guardan relación alguna con los aspectos solicitados en la Convocatoria, esto evidencia una falta de IMPARCIALIDAD en el Procedimiento, por lo que su evaluación no se apega a la formalidad de la LEY.

Este ERROR por parte de la Convocante afecta El proceso de Licitación y deja en desventaja a mis representadas en virtud de que la convocante no brinda CERTEZA JURIDICA en la Evaluación de Propuestas, esto Violenta la formalidad del debido proceso, omitiendo aspectos importantes en la Evaluación de Propuestas, violentando la Garantía de Audiencia y Debido Proceso, este punto se puede observar claramente en el Reglamento de la LEY donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 51.-Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas. -"

Artículo 52. -Cuando la Convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los Licitantes deberán obtener en la evaluación de la Propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

El artículo citado con anterioridad, es claro, indica los elementos formales que debe de contener la Evaluación de propuestas, establece con mucha claridad la forma en que se deberá llevar a cabo la asignación de la puntuación, establece con mucha claridad que en cada rubro y subrubro se debe establecer el requisito, la forma de evaluarse y la forma en que se deberá llevar a cabo la asignación de puntuación, el que no se lleve a cabo de esta manera implica que el Acto Administrativo sea Nulo y por lo tanto no sea válido, es muy

Expediente: Inconformidad 003/2019

claro que motivos para la no asignación de puntuación deben de estar establecidos en cada rubro y subrubro, y no de forma general, como se observa el actuar de los Funcionarios Públicos que llevaron a cabo la Evaluación, es contrario a lo que se establece en este artículo, esto nos agravia al no llevarse a cabo la Evaluación en un ambiente de Igualdad de Condiciones

Esta Omisión y/o Error de la que fuimos sujetos nos causa agravio, y se violentan los elementales criterios de fundamentación y motivación jurídica a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

Es evidente que la convocante Evaluó de forma subjetiva nuestra Propuesta, los motivos para la no asignación de puntuación no guardan relación con los aspectos solicitados en la Convocatoria y de manera general pretende hacer validos sin tener algun sustento su proceder o su actuar, no toma en cuenta los criterios establecidos en la LEY para la Elaboración del Fallo, y se Evalúa de una forma inequitativa, violando la disposición legal aplicable trascrita con anterioridad, textualmente nos referimos al estricto cumplimiento en cuanto que las proposiciones deben de Evaluarse de acuerdo al criterio indicado " el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o, cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada", el FALLO carece de equidad, y no brinda certidumbre a los proveedores, existen varias omisiones y ERRORES, que hacen que el acto de FALLO no este revestido de la formalidad de los actos administrativos, esta situación NO brinda equidad en la participación de los licitantes, por lo que la Convocante NO es congruente tanto con el acto emitido como con su actuar, y en este caso existe una contradicción grave en virtud de que se demuestra que no realizo la Evaluación de las propuestas de acuerdo con el Criterio Indicado en las Bases de la Convocatoria.

Son evidentes las OMISIONES y ERRORES que se dieron en perjuicio de mi representada en el proceso de Licitación, por lo que la Convocante viola el principio de IMPARCIALIDAD y OBJETIVIDAD que deben guardar todos los procedimientos de contratación, cuando se emite un acto que no se ajusta a la formalidad de la Ley, contraviene lo establecido, en las Bases y en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es imperativo que el actuar de las Autoridades sea en apego estricto a la Ley, "solo pueden hacer lo que la ley les permite" su exceso en su actuar, ó emitir un criterio distinto fuera de lo establecido implica que el Acto sea NULO, tal y como se establece en los siguientes artículos de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo que nos permitimos transcribir para robustecer lo dicho.

Artículo 5.-La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3...

"Artículo 6...

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho, retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiere emitido u ordenado."

La no asignación de puntuación y el no considerar la documentación de mis representadas en su propuesta Técnica resulta controvertible, como se puede apreciar su actuar es de manera "ESPONTANEA" al no sujetarse a lo establecido en la convocatoria al momento de realizar la evaluación de las propuestas, por lo que en estricto sentido la convocante no se sujeta al principio de LEGALIDAD que deben de guardar todas las contrataciones violando lo establecido en el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*La falta de una correcta EVALUACIÓN y de EQUIDAD en el Procedimiento de Licitación por parte de la convocante genera una **contradicción en su actuar**, en cada una de las etapas del proceso de la licitación que en específico se observa que los motivos por los que no se nos asigna puntuación, jamás guardan relación con los aspectos solicitados en la convocatoria, esta acción viola en perjuicio de mi representada los elementales criterios de certidumbre y seguridad jurídica, que todo acto administrativo tiene que contemplar, mi representada cumple legalmente con lo que se estableció como mecanismos de Evaluación, la convocante no se apega a lo establecido y no obstante con ello contraviene LEY, es por ello que solicitamos la NULIDAD LISA Y LLANA del acto administrativo pronunciado, que en concreto es la Evaluación de Propuestas y por consecuencia la emisión del Fallo, este accionar por parte de la Convocante perjudico a mi representada en resultar adjudicada, esta evaluación que se llevó a cabo de manera **subjetiva** nos deja en total y absoluto ESTADO DE INDEFENSIÓN a mi representada.*

Por otra parte es de considerarse que existe un ERROR de los elementos y requisitos del acto administrativo a que refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo transcrito con anterioridad, por lo que es procedente llevar a cabo lo contemplado en los artículos 50 y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no se evaluaron las propuestas en igualdad de circunstancias, esta violación nos lleva a promover esta INCONFORMIDAD; al procedimiento de Evaluación de Propuestas y por ende a la emisión del Fallo, la cual nos causa agravio en contra de mi representada, violenta los elementales criterios de fundamentación y motivación jurídica a que se refiere el artículo 3º citado con anterioridad, al no realizarse una evaluación de forma imparcial, con claridad y precisión, estos son aspectos esenciales y legales de la Evaluación de Propuestas, para acreditar mi dicho me permito transcribir los numerales indicados en los siguientes términos:

...

Para sustentar estas aseveraciones nos permitimos citar la siguiente tesis Jurisprudencial:

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

Todas estas anomalías afectan gravemente el proceso de Licitación al incumplir con uno o varios de los requisitos establecidos, por lo que la Convocante no observa lo que dispone la

LEY, sus acciones son subjetivas y no toma en cuenta que existen requisitos que no afectan la solvencia de las propuestas.

Esta Omisión y/o Error en el contenido en la evaluación de propuestas nos causa agravio, se violentan los elementales criterios de fundamentación y motivación jurídica a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A pesar de que la Convocante no contempla lo que se establece en la LEY, impone de manera arbitraria una forma de Evaluación contraria a la Convocatoria y Evalúa de una forma inequitativa las propuestas, violando la disposición legal aplicable transcrita con anterioridad, en virtud de que textualmente refiere al estricto cumplimiento en cuanto que las proposiciones deben de Evaluarse de acuerdo a lo establecido en la LEY y en las bases de la Licitación, y sólo se adjudica cuando el acto sea " expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto"; el FALLO no es legítimo y no brinda certidumbre a los proveedores sobre la evaluación cuantitativa y cualitativa de las propuestas, existen varias omisiones, además que existen muchos ERRORES en la formalidad de los actos administrativos, por lo que la Convocante NO es congruente tanto con el acto emitido, como con su actuar, y en este caso existe una contradicción grave en virtud de que se demuestra que no realizó la Evaluación de las propuestas de acuerdo con el Criterio Indicado en las Bases.

Es muy claro que en proceso de Licitación jamás existió igualdad entre los oferentes tal y como se sustenta con la siguiente tesis jurisprudencial

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

ACTO RECLAMADO. SI CONSISTE EN LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD, SE GENERA UNA PRESUNCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE ÉSTA DEBE DESVIRTUAR.

FACULTADES REGLADAS Y DISCRECIONALES. SUS DISTINTOS MATICES.

CONCLUSIÓN:

De los elementos y criterios vertidos, así como del análisis lógico-jurídico resulta obvio que los actos motivo de la presente **INCONFORMIDAD**, son ilegítimos, en virtud de la actuación contraria a la normatividad vigente de la autoridad emisora no se apega a los criterios contemplados en el Artículo 36 Párrafo 3º y 40 Y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en lo contemplado en los artículos 30, 40 Y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como ha quedado plenamente acreditado, toda vez que la simple confirmación de mi dicho en los documentos contenidos en el apartado de pruebas y de las actuaciones de la autoridad emisora del acto así lo acreditan y para mayor abundancia, me he permitido ofrecer como probanzas relacionándolas con los propios hechos mismos que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por ser documentos públicos, al ser parte de la instrumental de actuaciones de la autoridad emisora del acto tienen pleno valor probatorio, por lo que es procedente que

Expediente: Inconformidad 003/2019

se declare la nulidad lisa y llana de la resolución que se contiene en el Fallo emitido del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-006HIU002-EI-2019, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS; SERVICIOS DE RADIOLOGÍA SIMPLE, CONTRASTADA E IMAGENOLOGÍA y SERVICIOS DE OXÍGENO Y OXIGENOTERAPIA A DOMICILIO A NIVEL NACIONAL PARA LOS FIDEICOMISARIOS y SUS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL" emitido por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DEL FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL" respecto de las partidas 1 CHIHUAHUA; 10 SAN LUIS POTOSI, 12 PUEBLA, 15 TUXTLA GUTIERREZ y 16 CIUDAD DE MÉXICO Pronunciado el día 28 de Febrero de 2019 mediante el cual contraria a los principios de PRECISIÓN, LEGALIDAD, Y EQUIDAD viola la formalidad del procedimiento al OMITIR aspectos importantes en el contenido de nuestra propuesta y no apegándose a lo establecido en la LEY.

Segundo. -Se viola en contra de mi representada el principio de CLARIDAD, OBJETIVIDAD Y PRECISIÓN, contenido en el artículo 36 párrafo 30, 40 Y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

Es claro que la convocante no Evalúa de forma EQUITATIVA las Propuestas de mis representadas, este Artículo es Mandatario y establece la Obligatoriedad de ajustarse solamente a lo que está previsto en la Ley, en este caso no se apegan al Criterio de Evaluación solicitado en las Bases, no se brinda CERTEZA a los oferentes en el Procedimiento, al realizar una Evaluación que carece de Equidad. Es muy notorio el incumplimiento al Principio de Precisión, al prohibirse a los Funcionarios Públicos que no deben de realizar otras acciones que no estén contempladas en la LEY, todas estas OMISIONES que se dieron en el FALLO, violentan los elementales criterios que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo contemplado en los artículos antes citados y subsecuentes, **al no observar con exactitud lo dispuesto en la LEY**, dejando en TOTAL Y ABSOLUTO ESTADO DE INDEFENSIÓN a mi representada.

Tercero.-Es claro que la Convocante Viola el Principio de Legalidad el cual establece que se debe de fundar y motivar su actuar, en ningún momento respeta los supuestos establecidos en el artículo 36 párrafo 30, 40 Y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no considerar estos dos supuestos a la hora de llevar a cabo la Evolución de las Propuestas de mis representadas, por lo que su actuar carece de un elemento fundamental de todo acto administrativo y es el de PRECISION, al no estar Fundado y Motivado, resulta contradictorio y confuso, no sustenta ningún aspecto su accionar por lo que es una OMISION, en virtud de que en ningún momento ofrece certeza jurídica transgrediendo el Principio de LEGALIDAD. Aún resulta más confuso que la Convocante realice una Adjudicación sin contemplar lo que aquí está plasmado, al no respetar lo establecido en la LEY.

Por lo que resulta más confuso que la convocante en ningún momento se sujeta a los principios de CLARIDAD, PRECISIÓN, LEGALIDAD, FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACION Y PROCEDIMIENTO, porque como se ha venido relacionando en cada uno de los agravios que se relataron esta deficiencia causa perjuicio a mi representada, porque no se dieron las condiciones de forma y equidad que debe **de guardar todas las contrataciones públicas, en todo momento se manifestó la garantía del servicio, la existencia de capacidad, la**

garantía en respetar el precio del costo por el servicio ofertado, la garantía de cumplimiento de la obligación adquirida, como se observa las acciones realizadas por parte de la convocante NO están contempladas en la LEY, aplico su criterio y no considero documentación de la propuesta de mis representadas, también se nos dejó de asignar puntuación que le corresponde a mi representada por cumplir con los documentos solicitados en el formato establecido, toda esta serie de deficiencias en el procedimiento de licitación lleva a que se interponga este escrito **INCONFORMIDAD** y en virtud de que no se garantiza la imparcialidad del procedimiento por lo que se solicita a esta H. Autoridad que se reponga el FALLO y que se adjudique el contrato a mis representadas en las partidas indicadas en virtud de que reunimos las condiciones Técnicas y Económicas solicitadas en las Bases del procedimiento de contratación; por la violación a los criterios de evaluación contenido en el artículo 36 párrafo, 30. 40 Y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo con el artículo 39 Fracción III. IV. VIII Penúltimo párrafo del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aspectos que no se consideraron a la hora de evaluar las propuestas.

CONCLUSIÓN: De los elementos y criterios vertidos, así como del análisis lógico-jurídico resulta obvio que los actos administrativos señalados, son ilegítimos, en virtud de la actuación contraria a la normatividad vigente de la autoridad administrativa, en virtud de no apearse a los criterios contemplados en el numeral artículo 36 párrafo. 30. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como ha quedado plenamente acreditado, toda vez que la simple confirmación de mi dicho en los documentos contenidos en el apartado de pruebas y de las actuaciones de la autoridad recusada, así lo acreditan y que para mayor abundancia, me he permitido ofrecer como probanzas relacionándolas con los propios hechos a que refiere la Resolución por esta vía impugnada y que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por ser documentos públicos, y que son parte de la instrumental de actuaciones de la autoridad emisora del acto que genera y da origen a la promoción de la presente **INCONFORMIDAD** y tener pleno valor probatorio, por lo que es procedente la resolución de la nulidad lisa y llana que se contiene en el fallo emitido del Procedimiento **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA006HIU002-EI-2019, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS; SERVICIOS DE RADIOLOGÍA SIMPLE, CONTRASTADA E IMAGENOLOGÍA y SERVICIOS DE OXÍGENO Y OXIGENOTERAPIA A DOMICILIO A NIVEL NACIONAL PARA LOS FIDEICOMISARIOS y SUS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL** emitido por la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DEL FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL**, respecto de las partidas 1 CHIHUAHUA; 10 SAN LUIS POTOSI, 12 PUEBLA, 15 TUXTLA GUTIERREZ Y 16 CIUDAD DE MÉXICO, pronunciado al día **28 de Febrero de 2019**, violando la formalidad del procedimiento al OMITIR aspectos importantes en el proceso de Licitación y no apeándose a lo establecido en la LEY."

A efecto de acreditar sus aseveraciones, la inconforme ofreció las siguientes pruebas: **I.** El Expediente administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-EI-2019; **II.** La Convocatoria; **III.** Acta de Junta de Aclaraciones celebrada veintiocho de enero de dos mil diecinueve; **IV.**



Acta de Presentación y Apertura de proposiciones celebrada el seis de febrero del mismo año; **V.** Acta de Fallo celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve y Cédulas de Evaluación Técnica; **VI.** Copia simple de los escritos presentados en las partidas 10, 12, 15 y 16 para dar cumplimiento al punto 2.10 de la Convocatoria; **VII.** Copia simple del Convenio de participación Conjunta celebrado el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, entre las personas morales Quest Diagnostics México, S. de R.L. de C.V. y Gabinete de Radiología y Ultrasonido Castillo, S.A de C.V.; **VIII.** Copia simple de la propuesta económica para la partida 12 Puebla, todas correspondientes al procedimiento concursal que nos ocupa, **IX.** Instrumental de actuaciones y, **X.** Presuncional, en su doble aspecto legal y humano.-----

Adicionalmente la Convocante ofreció como pruebas: **XI.** Las proposiciones presentada por las personas morales **Quest Diagnostics México, S. de R.L. de C.V., Laboratorio de Análisis Biomédicos, S.A. y Gabinete de Radiología, Ultrasonido Castillo, S.A de C.V.,** y las personas físicas [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], para las partidas 1, 10, 12, 15 y 16; de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E1-2019. -----

Se eliminan 8 palabras correspondientes a nombres de dos personas físicas con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Cúmulo probatorio que se valora en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y son aptos para acreditar en cuanto a las indicadas en los numerales del **I al VIII y XI**, que en la Convocatoria se establecieron los requisitos que deberían cumplir los participantes, así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes; las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones por los interesados en el procedimiento de contratación referido, el nombre de las personas que presentaron propuestas y el monto de las mismas, los documentos que adjuntaron a sus propuestas las inconformes, los puntos otorgados a las empresas participantes y el nombre de



los licitantes y motivo de las propuestas que fueron desechadas, como resultado de la evaluación de la Convocante; asimismo, por lo que respecta a las indicadas con los numerales **IX** y **X** una vez analizadas en la presente resolución se determinará si les favorecen a las promoventes.-----

SÉPTIMO. Materia de controversia. Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la Litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar si, como lo señalan las inconformes:-----

- a) La Convocante, al evaluar los requisitos establecidos para la partida 1, no les asigna puntos en los numerales 3.1.1 a1, 3.1.1 a2 y 3.1.1 a3), bajo el argumento de que se proponen los mismos empleados para las partidas 5, 6, 8, 9, 10, 13, 15 y 16, sin embargo, dicho supuesto no está establecido en la Convocatoria, ni en la junta de aclaraciones, y menos aún está sustentado en la Ley, por lo que es un requisito de carácter **subjetivo**, y por lo tanto el fallo es un acto viciado con errores y omisiones que afectan su legalidad.-----
- b) En la partida 1, la Convocante dejó de asignarle puntos a las inconformes en los numerales 3.1.2 a1, 3.1.2 a2, 3.1.2 a3 y desechó sus propuestas, no obstante que en total presentaron más de cuarenta y tres contratos que avalan su Experiencia, Especialidad y Cumplimiento de Contratos, los cuales la convocante no consideró porque a su juicio no pertenecen a la localidad donde se prestará el servicio, argumento que no guarda relación con lo establecido en la Convocatoria, y por tanto no se relacionan con las causales de desechamiento.-----
- c) El Fallo no se encuentra apegados a los principios de Fundamentación y Motivación, pues la Convocante de forma ilegal desechó las propuestas de las inconformes en las partidas 10, 12, 15 y 16, supuestamente por no cumplir con el requisito obligatorio establecido en el numeral 2.10 consistente en el "*ESCRITO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS*", no obstante que dicho documento se encuentra en sus Propuestas Técnicas.-----



OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.

1. Por cuestión de técnica jurídica, esta autoridad procede al análisis de manera conjunta de los motivos de inconformidad identificados en los incisos **a) y b)** del Considerando anterior, dada la interrelación que guardan entre ellos, sin que con ello se irroge perjuicio a los involucrados en la instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:-----

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."

Precisado lo anterior y después de analizar los motivos de inconformidad señalados en los incisos **a) y b)**, del Considerando que antecede, esta autoridad determina que los mismos **son infundados**, por lo siguiente:-----

A fin de mejor proveer el estudio de los motivos de inconformidad planteados, se torna indispensable atender la "Evaluación de Propositiones" de la licitación de mérito que forman parte integrante del Acta de Fallo emitido el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, visible a fojas 728 a 771 del expediente en que se actúa, documental pública que goza de pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con

el numeral II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de conocer los puntos otorgados a las inconformes en la partida 1 "Chihuahua, Chihuahua", veamos:-

EVALUACIÓN DE PUNTOS POR CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD AL NUMERAL II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO			COMENTARIOS
1	11	0	NO SE LE ASIGNAN PUNTOS AL APLICARSE QUE EN ESTA PARTIDA PROPONE LOS MISMOS EMPLEADOS PARA LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 CUANDO EN LA CONVOCATORIA SE INDICÓ EN LA PAGINA 49 DE 122 PUNTOS Y PORCENTAJES QUE DEBERÁN ENTREGAR LOS "LICITANTES" PARA OBTENER PUNTOS EN LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES LA DOCUMENTACIÓN DEBE DE CORRESPONDER A LA LOCALIDAD DE LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA, POR LO CUAL EL PROPONER AL MISMO PERSONAL PARA TODAS LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTOS, YA QUE NO ES POSIBLE DESASOCIAR DE MANERA INTEGRAL LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA LO QUE HACE INCONGRUENTE QUE EL MISMO PERSONAL LO DESIGNE PARA PRESTAR EL SERVICIO EN DIFERENTES LOCALIDADES
1	12	0	NO SE LE ASIGNAN PUNTOS AL APLICARSE QUE EN ESTA PARTIDA PROPONE LOS MISMOS EMPLEADOS PARA LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 CUANDO EN LA CONVOCATORIA SE INDICÓ EN LA PAGINA 49 DE 122 PUNTOS Y PORCENTAJES QUE DEBERÁN ENTREGAR LOS "LICITANTES" PARA OBTENER PUNTOS EN LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES LA DOCUMENTACIÓN DEBE DE CORRESPONDER A LA LOCALIDAD DE LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA, POR LO CUAL EL PROPONER AL MISMO PERSONAL PARA TODAS LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTOS, YA QUE NO ES POSIBLE DESASOCIAR DE MANERA INTEGRAL LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA LO QUE HACE INCONGRUENTE QUE EL MISMO PERSONAL LO DESIGNE PARA PRESTAR EL SERVICIO EN DIFERENTES LOCALIDADES
1	13	0	NO SE LE ASIGNAN PUNTOS AL APLICARSE QUE EN ESTA PARTIDA PROPONE LOS MISMOS EMPLEADOS PARA LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 CUANDO EN LA CONVOCATORIA SE INDICÓ EN LA PAGINA 49 DE 122 PUNTOS Y PORCENTAJES QUE DEBERÁN ENTREGAR LOS "LICITANTES" PARA OBTENER PUNTOS EN LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES LA DOCUMENTACIÓN DEBE DE CORRESPONDER A LA LOCALIDAD DE LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA, POR LO CUAL EL PROPONER AL MISMO PERSONAL PARA TODAS LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTOS, YA QUE NO ES POSIBLE DESASOCIAR DE MANERA INTEGRAL LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA LO QUE HACE INCONGRUENTE QUE EL MISMO PERSONAL LO DESIGNE PARA PRESTAR EL SERVICIO EN DIFERENTES LOCALIDADES

EVALUACIÓN DE PUNTOS POR CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD AL NUMERAL II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO			COMENTARIOS
1	14	0	PROPONER AL MISMO PERSONAL PARA TODAS LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTOS, YA QUE NO ES POSIBLE DESASOCIAR DE MANERA INTEGRAL LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA LO QUE HACE INCONGRUENTE QUE EL MISMO PERSONAL LO DESIGNE PARA PRESTAR EL SERVICIO EN DIFERENTES LOCALIDADES
1	15	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	16	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	17	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	18	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	19	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	20	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	21	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	22	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	23	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	24	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	25	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	26	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	27	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	28	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	29	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	30	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	31	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	32	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	33	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	34	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	35	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	36	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	37	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	38	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	39	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	40	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	41	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	42	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	43	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	44	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	45	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	46	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	47	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	48	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	49	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO
1	50	0	NO SE ASIGNAN PUNTOS AL FALTAR EL COMPROBANTE DE PAGO

Del análisis al transcrito documento que forma parte del Fallo que en esta vía se combate, se advierte que la Convocante determinó no asignar puntos a la propuesta de las inconformes en los numerales 3.1.1 a1, 3.1.1 a2 y 3.1.1 a3, debido a que no cumplen con el punto 3, de la Convocatoria ya que proponen el mismo personal para las partidas 5, 6, 8, 9, 10, 13, 15 y 16, por lo que no fue posible desasociar de manera integral los requisitos establecidos para la partida en la que participan, agregando además, que es incongruente que el mismo personal lo designen para prestar el servicio en diferentes localidades. Asimismo, la Convocante determinó asignarle a la propuesta técnica de las inconformes 5.4 (cinco punto cuatro) puntos, en los incisos 3.1.2 a1 y 3.1.2 a2 y, 7.2. (siete punto dos), puntos en el numeral inciso 3.1.2 a3, bajo el argumento de que únicamente fueron considerados tres contratos para el otorgamiento de puntos ya que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria la documentación debe de corresponder a la localidad de la partida en la que participan.-----

Establecidas las causas por las que a la propuesta técnica de las inconformes no se le asignó puntos en los numerales 3.1.1 a1, 3.1.1 a2 y 3.1.1 a3, y por las que no obtuvo el máximo de puntos en los numerales 3.1.2 a1, 3.1.2 a2 y 3.1.2. a3, en aras de una mejor exposición del tema a dirimir en la presente controversia, es dable atender lo solicitado en el numeral 3, del apartado "A" del pliego concursal respecto de los documentos que deberían de entregar los licitantes para obtener puntos:-----

"...

3 PUNTOS A OTORGAR: Documentos que deberán entregar los "Licitantes" para obtener puntos en la evaluación de puntos y porcentajes. La documentación debe de corresponder a la localidad de la Partida en la que participa.

3.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA
3.1.1 CAPACIDAD DEL "LICITANTE"
a) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS. <i>Para obtener puntos en Experiencia de los recursos humanos del "Licitante"; Competencia o habilidad y Dominio de herramientas, los "Licitantes" deberán entregar en los formatos que abajo se indican la relación del personal administrativo, técnico y de laboratorio que proporciona la atención del laboratorio mínimo deberá relacionar a los responsables de cada una de sus áreas. Estos formatos deberán ser firmados por el representante legal del "Licitante".</i>

Expediente: Inconformidad 003/2019

Así mismo para acreditar la relación laboral de las personas señaladas, deberán entregar lo siguiente:

- 1.- Copia del contrato individual de trabajo e identificación oficial del empleado, o
- 2.- Copia de la Cédula de determinación de Cuotas del IMSS (enviar las más recientes 2019) en la que se observe el nombre del o los empleados

Bajo la pena de no otorgar puntos en los rubros que más adelante se precisan, en caso de no acreditar la relación laboral de las personas señaladas.

3.1.2 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL "LICITANTE" Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS				
EN ESTE NUMERAL SE OTORGARÁN UN MÁXIMO DE 18 PUNTOS, PARA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL "LICITANTE" Y UN MÁXIMO DE 12 PUNTOS PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. (Que se distribuyen en el punto 3.1.2, incisos a), a2) y a3)				
REF:	Aspectos a acreditar	Documento que deberán presentar los "Licitantes" para obtener puntos.	Evaluación	Puntos máximos a otorgar
a1	Experiencia: Mayor tiempo prestando servicios de la misma naturaleza a los requeridos en la presente licitación.	Los contratos presentados deberán tener como objeto la prestación de los mismos servicios de la misma naturaleza a los solicitados en la presente convocatoria y el objeto con características específicas y a condiciones similares a las requeridas.	Se asignará el máximo de puntos, al "Licitante" que acredite hasta un máximo de 5 años de experiencia, periodo que será computable siempre y cuando el participante presente los contratos que amparen sus servicios por año calendario prestado, sin importar que en un mismo año se tenga más de un contrato y que dichos contratos se encuentren debidamente firmados por las partes y que sean de servicios de la misma naturaleza del objeto de la licitación pública. NO se otorgarán puntos a los contratos que no estén debidamente firmados por las partes. A partir de este máximo asignado, se efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los "Licitantes" mediante regla de tres.	9.00

...

De la transcripción parcial del pliego concursal que nos atañe, visible en las fojas 728 a 771 del expediente en que se actúa, que remitió la convocante en su informe circunstanciado, documental pública que goza de pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que para obtener puntos la documentación entregada por los licitantes debería corresponder a la localidad de la partida en la que decidieran participar, además se precisó, que deberían entregar la relación del personal administrativo, técnico y de laboratorio que proporcionaría la atención del laboratorio y que sólo se tomarían en cuenta contratos cuyo objeto fuese de servicios de la misma naturaleza del objeto de la licitación pública controvertida, con características específicas y condiciones similares a los requeridos en la partida correspondiente.-----

Ahora bien, de la propuesta técnica de las empresas accionantes, en concreto, de los documentos que anexaron en la partida 1 "Chihuahua, Chihuahua", para acreditar el rubro "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL "LICITANTE" Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS", se advierte que adjuntaron los contratos, cuyas copias obran a fojas 772 a 1060 del expediente en que se actúa, a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 79, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser parte del procedimiento de contratación controvertido, con los que se acredita que si bien es cierto, las personas morales Quest Diagnostics México, S. de R.L. de C.V. y Laboratorio de Análisis Biomédicos, S.A., exhibieron como parte de su propuesta técnica, cuarenta y tres contratos de prestación de servicios, también lo es que, únicamente en tres se advierte la localidad de Chihuahua dentro de los lugares en los que se presta o prestó el servicio, siendo los siguientes:-----

- a) Contrato abierto de Prestación de Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos, celebrado el doce de marzo de dos mil quince, entre Quest Diagnostics México, S.A, de C.V. y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural (fojas 964 a 972).-----



b) Contrato abierto de Prestación de Servicios de Subrogación de Servicios Médicos, celebrado el veinte de diciembre de dos mil diez, entre Quest Diagnostics México, S.A, de C.V. y el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de prestar el servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos (fojas 991 a995).-----

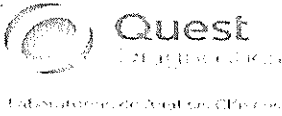
c) Contrato abierto de Prestación de Servicios de Subrogación de Servicios Médicos, celebrado el once de enero de dos mil doce, entre Quest Diagnostics México, S.A, de C.V. y el Instituto Mexicano del Seguro Social (fojas 996 a 1002).-----

Por tanto, eran los únicos que podían ser considerados por la Convocante para la asignación de puntos en los incisos a1, a2 y a3 del numeral 3.1.2., al realizar la evaluación de las propuestas de las inconformes, tal y como aconteció en la especie.-----

En ese sentido es evidente que las inconformes parten de una premisa falsa, al aseverar que los supuestos por los que no fueron considerados todos los contratos que adjuntaron a su propuesta técnica, no se encuentran establecidos en la Convocatoria ni en la junta de aclaraciones, en razón de que como ya se señaló en la Convocatoria se estableció claramente que la documentación debería corresponder a la partida en la que participarían los licitantes, en consecuencia, en el caso de la partida 1, los contratos deberían corresponder a la localidad de Chihuahua, para ser considerados.-----

Por otra parte, al examinar las constancias que integran la propuesta técnica de las inconformes correspondiente a la partida 1 "Chihuahua, Chihuahua", del procedimiento concursal controvertido, se advierte que exhibieron como parte de su propuesta para el rubro "**CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS**", punto 3.1.1 de la Convocatoria el formato denominado "Relación de Empleados". Veamos:

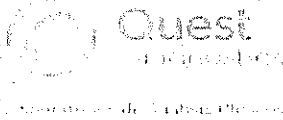
Expediente: Inconformidad 003/2019



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA
 No. LA-006HIU002-E1-2019
 NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
 FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320 FONDO
 DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
 P R E S E N T E

FORMATO				
RELACION DE EMPLEADOS				
Nº	NOMBRE COMPLETO	CARGO	REGIMEN ORGANIZATIVO DEL SERVIDOR PÚBLICO	
			REGIMEN ORGANIZATIVO DEL SERVIDOR PÚBLICO	REGIMEN ORGANIZATIVO DEL SERVIDOR PÚBLICO
1		DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
2		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
3		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
4		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
5		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
6		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
7		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
8		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
9		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
10		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
11		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
12		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
13		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
14		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
15		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
16		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
17		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
18		SECRETARÍA DE AGUAS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		

Se eliminan 67 palabras correspondientes a nombres de diecisiete personas físicas con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA
 No. LA-006HIU002-E1-2019
 NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
 FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320-FONDO
 DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
 PRESENTE

FORMATO			
RELACION DE EMPLEADOS			
CATEGORIA	NOMBRE	NUMERO CONTRATO DEL DOCUMENTO ORIGINAL	
		FECHA DE EMISIÓN DEL CONTRATO	FOTOCOPIA DE LA LICITACION DEL PMS
10	[REDACTED]		X
12	[REDACTED]		X
15	[REDACTED]		X
16	[REDACTED]		X
10	[REDACTED]		X
12	[REDACTED]		X
15	[REDACTED]		X
16	[REDACTED]		X
10	[REDACTED]		X
12	[REDACTED]		X
15	[REDACTED]		X
16	[REDACTED]		X

Se eliminan 36 palabras correspondientes a nombres de diez personas físicas con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sin embargo, al revisar las constancias que integran las propuestas técnicas de las inconformes correspondientes a las partidas 10, 12, 15 y 16, que forman parte del expediente en que se actúa, ya que fueron proporcionadas por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que presentaron la misma relación de personal en el rubro "CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS", punto 3.1.1. de la Convocatoria, siendo que tal, y como lo refiere la Convocante en el fallo de veintiocho de febrero del año en curso, no fue posible asignarle puntos en razón de que no se pudo desasociar al personal propuesto para la partida en la que participan.

En efecto, pues en esas circunstancias no le fue posible a la Convocante corroborar si las inconformes cuentan en forma particular en la Localidad de Chihuahua, Chihuahua, con la plantilla del personal que habría de prestar el servicio requerido y si se encuentra técnicamente apto para ello, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Convocatoria, por lo que se considera que fue correcto que la Convocante, no haya otorgado punto alguno a la propuesta técnica de las inconformes al evaluar los incisos a1, a2 y a3 del punto 3.1.1., numeral 3, apartado A del pliego concursal del procedimiento de contratación controvertido.-----

Se afirma lo anterior, puesto que cuando en un procedimiento de contratación, el criterio de evaluación es por puntos y porcentajes, resulta aplicable lo dispuesto en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, contenidos en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, en virtud de que establece los supuestos para la asignación de puntos a las propuestas de los licitantes; por tanto, al contener la orientación supracitada, tales conceptos resultan plenamente aplicables al caso que nos ocupa, ya que dicho ordenamiento administrativo es de observancia obligatoria para las Convocantes cuando el criterio de evaluación es el de puntos y porcentajes.-----

En esta línea argumental, el último párrafo del inciso a), fracción I de la disposición Décima del citado Acuerdo, prevé:-----

"DÉCIMO. - En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

i. Capacidad del licitante.

- a) *Capacidad de los recursos humanos.*

En el caso de que la convocante requiera que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con el personal que habrá de prestar el servicio;"

De la anterior disposición, se advierte que cuando la Convocante requiera que el licitante cuente con personal para prestar el servicio, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales si acredita contar en su plantilla con el personal que habrá de prestar el servicio, por lo que si los inconformes no acreditaron contar en forma particular con personal en la localidad de Chihuahua para prestar el servicio licitado, es incuestionable que no se les podía otorgar puntaje alguno en los incisos a1, a2 y a3 del punto 3.1.1. "**CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS**", del numeral 3, del apartado A de la Convocatoria.-----

En ese tenor, y toda vez que las bases que integran la Convocatoria constituyen la esencia del procedimiento de contratación pública en términos de lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que interesa señala:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;..."

Con base en lo anterior, se desprende que las convocantes deben verificar pormenorizadamente que las propuestas de los licitantes cumplan con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la

Convocatoria, cumplimiento que no queda sujeto, bajo ninguna circunstancia, a la voluntad, interés o interpretación de los concursantes ni de los servidores públicos encargados de llevar a cabo los actos derivados del procedimiento de contratación, sino que resulta ineludible a efecto de evaluar objetivamente las propuestas ofertadas, determinar si son o no solventes y en su caso, adjudicar el contrato respectivo a aquélla que garantice las mejores condiciones para el Estado a que refiere el artículo 26 de la Ley de la Materia.-----

En ese contexto, si las personas aquí inconformes no presentaron los documentos en los términos solicitados en el pliego concursal, es incuestionable que ello afectó la solvencia de su propuesta técnica, pues claramente se estableció que la documentación debería de corresponder a la localidad de la partida en la que participarían, contrariamente a lo sostenido en el agravio en estudio.-----

No es óbice a la conclusión anterior, lo aducido por las inconformes en el sentido de que en la Convocatoria, se estableció con mucha precisión de qué manera se llevaría a cabo la asignación y evaluación de puntos y el documento que se solicitó para ello; en razón de que para que la Convocante estuviera en condiciones de asignarle puntos a su propuesta al evaluar los incisos a1, a2, y a3, del punto 3.1.2., del numeral 3, del apartado A de la Convocatoria, en primer lugar, debió acreditar que contaba con el personal para prestar el servicio licitado, para que posteriormente realizara el análisis de la documentación solicitada en cada inciso y así llevar a cabo la ponderación de los puntos o unidades porcentuales.-----

Asimismo, es infundado lo aducido por las inconformes en el sentido de que en ninguna parte de la Convocatoria se indica que *"aquel licitante que proponga los mismos empleados en todas las partidas no se le asignara puntuación"* ó *"aquel licitante que no proponga empleados para cada una de las localidades no se le asignara puntuación"*, no obstante la Convocante se respalda en ese fragmento para no otorgarle puntos; pues contrario a lo que sostienen, como ya se señaló, en el pliego concursal se estableció claramente que para obtener puntos la documentación presentada por los licitantes debería corresponder a la partida en

Expediente: Inconformidad 003/2019

la que participarían, asimismo, tenían que entregar una relación del personal que proporcionaría la atención del laboratorio, por tanto, las inconformes debieron señalar con precisión el personal que proporcionaría el servicio en la Localidad de Chihuahua, a efecto de que la Convocante estuviera en posibilidad de evaluar si cuenta con los recursos humanos suficientes que aseguren al Fideicomiso las mejores condiciones de contratación, y esa seguridad no puede tenerse si se designó el mismo personal para todas las partidas.-----

2. A continuación se analiza el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso c), del Considerando Séptimo de la presente resolución, el cual se estima **infundado**, al tenor de lo que se expondrá enseguida:-----

Esgrimen las empresas accionantes, que el Fallo no se encuentra apegado a los principios de Fundamentación y Motivación, pues la Convocante de forma ilegal desechó las propuestas de las inconformes en las partidas 10, 12, 15 y 16, supuestamente por no cumplir con el requisito obligatorio establecido en el numeral 2.10 consistente en el "ESCRITO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS", no obstante que, dichos documentos se encuentra en sus propuesta técnicas.-----

Para mejor entendimiento del tema que se aborda, esta autoridad resolutora procedió a la revisión de la Evaluación de proposiciones que forma parte del fallo emitido el veintiocho de febrero del año en curso, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-EI-2019 (fojas 728 a 771), a efecto de conocer las causas que originaron el desechamiento de las propuestas de las inconformes presentadas para las partidas 10, 12, 15 y 16 del procedimiento concursal controvertido. Veamos:-----

SIN TEXTO



PARTIDA 15

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DISTINTA A LA PROPOSICIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES... PARA PROCEDER A LA EVALUACIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE SE RELACIONAN EN ESTE PUNTO. EL INCUMPLIMIENTO DE UNO O MÁS REQUISITOS, SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DISTINTA A LA PROPOSICIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES EN LA CONVOCATORIA NUMERAL DE 21/AL/211	
CATEGORÍA DE EVALUACIÓN	
EXISTENCIA DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS DE EL DE CV	EXISTENCIA DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS DE EL DE CV EN PROPOSTA CONJUNTA CON LABORATORIOS DE ANÁLISIS BIOMÉDICOS S.A. Y CON MARCA DE LOGOS DE GORILLO (VIAL)
CUMPLE	NO CUMPLE

PROPUESTA QUE SE DESECHA POR INCUMPLIMIENTOS... PARA PROCEDER A LA EVALUACIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE SE RELACIONAN EN ESTE PUNTO. EL INCUMPLIMIENTO DE UNO O MÁS REQUISITOS, SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DISTINTA A LA PROPOSICIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES... PARA PROCEDER A LA EVALUACIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE SE RELACIONAN EN ESTE PUNTO. EL INCUMPLIMIENTO DE UNO O MÁS REQUISITOS, SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

PARTIDA 16

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DISTINTA A LA PROPOSICIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES... PARA PROCEDER A LA EVALUACIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE SE RELACIONAN EN ESTE PUNTO. EL INCUMPLIMIENTO DE UNO O MÁS REQUISITOS, SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DISTINTA A LA PROPOSICIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES EN LA CONVOCATORIA NUMERAL DE 21/AL/211	
CATEGORÍA DE EVALUACIÓN	
EXISTENCIA DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS DE EL DE CV	EXISTENCIA DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS DE EL DE CV EN PROPOSTA CONJUNTA CON LABORATORIOS DE ANÁLISIS BIOMÉDICOS S.A.
CUMPLE	NO CUMPLE

PROPUESTA QUE SE DESECHA POR INCUMPLIMIENTOS... PARA PROCEDER A LA EVALUACIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE SE RELACIONAN EN ESTE PUNTO. EL INCUMPLIMIENTO DE UNO O MÁS REQUISITOS, SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DISTINTA A LA PROPOSICIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES... PARA PROCEDER A LA EVALUACIÓN DE FORTES Y ACCIDENTALES LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE SE RELACIONAN EN ESTE PUNTO. EL INCUMPLIMIENTO DE UNO O MÁS REQUISITOS, SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

Expediente: Inconformidad 003/2019

Como se observa la Convocante determinó desechar las propuestas de las inconformes presentadas para las partidas 10, 12 15 y 16 por no cumplir con el requisito obligatorio establecido en el numeral 2.10 referente al "Escrito relativo al cumplimiento de las normas", al omitir señalar en sus escritos las siguientes normas:-----

- Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.
- Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

En ese sentido, es evidente que el agravio planteado por las inconformes resulta infundado, en razón de que no se desecharon sus propuestas presentadas para las partidas 10, 12, 15 y 16 por no presentar el "**Escrito relativo al cumplimiento de las normas**", como lo sostienen, sino por omitir señalar en sus escritos las normas antes transcritas.-----

No obstante lo anterior, en aras de mejor proveer al estudio de los motivos de inconformidad planteados, resulta pertinente verificar el punto 2.10 "**Escrito relativo al cumplimiento de las normas...**", del numeral 2 del apartado A y el inciso d) del numeral 4 de la fracción IV, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E1-2019 (fojas 255 a 311), que la Convocante señala como incumplidos, los cuales a la letra establecen:-----

2. **LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS "LICITANTES" COMO PARTE DE SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS:** Para proceder a la evaluación de puntos y porcentajes, los "Licitantes" deberán cumplir con los

requisitos de participación OBLIGATORIOS que se relacionan en este punto, el incumplimiento de uno o más requisitos, será motivo para desechar la "Proposición". Los "Licitantes" deberán identificar cada documento con el número que le corresponda, estos documentos deberán presentarse por cada una de las partidas en que participa e ingresarlos debidamente en los parámetros establecidos en CompraNet.

2.10. Escrito relativo al cumplimiento de las normas, conforme a lo siguiente: (Obligatorio).

Ciudad de México, a ... de ... de 2019.

No. de Licitación: LA-006HIU002-E1-2019

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
Presente

1.
 (Nombre completo), en mi carácter de representante legal de (nombre del "Licitante"), manifiesto bajo protesta de decir verdad que los servicios cotizados por mi representada, cumplen con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, según proceda, y a falta de estas, con las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

- Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.
- Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

 Nombre y firma del "Representante"

IV. Requisitos que los licitantes deben cumplir y causas de desechamiento.



4. Causas de desechamiento:

...
d) *No cumplir, con uno o más de los requisitos técnicos señalados como obligatorios en los Apartados A, B y C de los requisitos obligatorios que deberán cumplir los "licitantes" como parte de sus propuestas técnicas y económicas, para pasar a la evaluación de puntos y porcentajes."*

De la transcripción parcial del pliego concursal que nos atañe, documental pública a la que esta autoridad le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que en el punto 2.10 antes transcrito, la Convocante estableció la documentación a través de la cual se acreditaría el mismo, esto es, con un escrito en el que el representante legal del licitante debería señalar bajo protesta de decir verdad que los servicios cotizados cumplen con las normas indicadas en el formato que facilitó la Convocante en la Convocatoria para tal efecto, además, determinó que sería causa de desechamiento el no cumplir con uno o más de los requisitos técnicos señalados como obligatorios, sin que además se advierta que tal requisito haya sido modificado por la Convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, esto es, que tal modificación se haya realizado a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, se haya difundido en CompraNet a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectuó, o considerado parte integrante de la Convocatoria.-----

Asimismo, debe señalarse que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, **debe exigirse el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda y a falta de estas, de las normas internacionales,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Metrología y Normalización.-----

Asimismo, el numeral 39 del citado Reglamento, establece que la convocatoria a la licitación pública, deberá precisar una descripción completa que permita identificar las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los diversos artículos 31 y 32 del referido Reglamento, con las que los licitantes deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación, cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.-----

Al respecto se transcriben los citados preceptos en lo que aquí interesa:-----

"Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización..."

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

(...)

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

(...)

d) La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;..."

A su vez, la citada Ley de Metrología y Normalización, en sus artículos 3ºfracción XI y 55 disponen lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, empaque, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación..."

"ARTÍCULO 55.- (...)

Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquirieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.

(...)

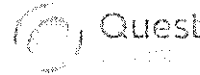
Cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad o sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley, y publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirlos."

De una interpretación armónica a los preceptos antes transcritos se advierte que en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se debe exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, por lo que la Convocatoria deberá contener, entre otra, la descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas, de lo cual se colige que el "Escrito relativo al cumplimiento de las normas...", es el documento por medio del cual la Convocante determinó que se acreditaba el cumplimiento de las normas oficiales para el servicio licitado, de ahí la obligación de los licitantes de presentarlo en los términos requerido, a efecto de considerar su propuesta solvente.-----

Precisado lo anterior, se pone de relieve que al examinar las constancias que integran la documentación distinta a la proposición de las personas **Quest Diagnostics México, S. de R.L. de C.V., Laboratorio de Análisis Biomédicos, S.A., Gabinete de Radiología, Ultrasonido Castillo, S.A de C.V.,** [redacted] y [redacted] correspondiente a las partidas 10, 12, 15 y 16 que adjuntó la Convocante al rendir su informe circunstanciado, esta autoridad advierte que para cumplir con el requisito solicitado en el punto 2.10, del numeral 2, del apartado A de la Convocatoria, anteriormente transcrito exhibieron los siguientes escritos en cada una de las partidas (fojas 1063 a 1089):-----

Se eliminan 8 palabras correspondientes a nombres de dos personas físicas con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PARTIDA 10



PROPUESTA TECNICA. REQUISITOS 2.10.

Ciudad de México a 06 de febrero de 2019

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
No. LA-006HIU002-E1-2019
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320
FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
P R E S E N T E

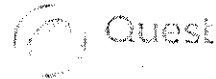
Victor Manuel Gomez Cervantes en mi caracter de representante legal de la Quest Diagnostics Mexico S. de RL. de CV. en términos de los requisitos que deberán cumplir los licitantes, conforme a las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E1-2019, manifiesto Bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

Que los servicios cotizados por mi representada, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

- ✓ Norma Mexicana NOM-007-SSA3-2011 Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-2010 Para la prevención y el control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-2012 Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA3-2012 Para la vigilancia Epidemiológica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA3-2005 Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SSA1-1993 Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.

Victor Manuel Gomez Cervantes, México S. de RL. de CV.

Propuesta Técnica



- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-055-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-193-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1908, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico

Lo anterior se manifiesta para los fines y efectos que haya lugar

PROTESTO LO NECESARIO


VICTOR MANUEL GÓMEZ CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL



PROPUESTA TECNICA, REQUISITOS 2.10.

Ciudad de México a 06 de febrero de 2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-006HIU002-E1-2019
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320
FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
P R E S E N T E

Edgar Horacio Hernandez Garcia, en mi caracter de representante legal de Laboratorio de Analisis Biomédicos S.A., en términos de los requisitos que deberán cumplir los licitantes, conforme a las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E1-2019 manifiesto Bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

Que los servicios cotizados por mi representada, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la "Ley" Federal sobre Metrología y Normalización.

- ✓ Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-2012, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia Epidemiológica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.



Expediente: Inconformidad 003/2019

- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico

Lo anterior se manifiesta para los fines y efectos que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO


EDGAR HORACIO HERNÁNDEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL



PROPUESTA TECNICA, REQUISITOS 2.10.

Ciudad de México a 06 de febrero de 2019

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
No. LA-006HIU002-E1-2019
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320
FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
P R E S E N T E

[REDACTED] en mi carácter de Persona Física y en los términos de los Requisitos que los
licitados deben cumplir y causas de desechamiento, bases de la convocatoria de La Licitación Pública
Nacional Electronica No. LA-006HIU002-E1-2019 manifiesto Bajo Protesta de decir verdad, lo siguiente:

Se eliminan 3 palabras
correspondientes a
nombre de una persona
física con fundamento
en el artículo 113,
fracción I, de la Ley
Federal de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública

Que los servicios cotizados por mi representada, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, las
Normas Mexicanas según proceda y a falta de estas, con las Normas Internacionales, de
conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y
Normalización

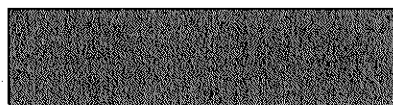
- ✓ Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011 Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-2010. Para la prevención y el control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-2012. Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomesticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA2-2012. Para la vigilancia Epidemiológica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005. Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico

Expediente: Inconformidad 003/2019

- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-067-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico.

Lo anterior se manifiesta para los fines y efectos que haya lugar

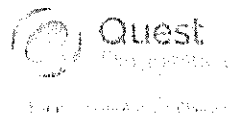
PROTESTO LO NECESARIO



REPRESENTANTE LEGAL

Se eliminan 3 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PARTIDA 12:



PROPUESTA TECNICA, REQUISITOS 2.10.

Ciudad de México a 06 de febrero de 2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No LA-006HIU002-E1-2019
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320
FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
P R E S E N T E

Victor Manuel Gomez Cervantes, en mi caracter de representante legal de la Quest Diagnostics Mexico S. de RL. de CV. en términos de los requisitos que deberán cumplir los licitantes, conforme a las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E1-2019, manifiesto Bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

Que los servicios cotizados por mi representada, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas según proceda y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la "Ley" Federal sobre Metrología y Normalización.

- ✓ Oficial Mexicana NOM-007-SSAS-2011 Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-2010. Para la prevención y el control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-2012. Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA2-2012. Para la vigilancia Epidemiológica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005 Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-054-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.

Quest Diagnostics México S. de RL. de CV.
Calle de la Independencia No. 100, Colonia Centro, Ciudad de México, CDMX, México, D.F. 06000
Tel: 55 52 52 52 52

Victor Manuel Gomez Cervantes





- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental: - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico.

Lo anterior se manifiesta para los fines y efectos que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO


VICTOR MANUEL CÚMEZ CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL



PROPUESTA TECNICA, REQUISITOS 2.10.

Ciudad de México a 06 de febrero de 2019

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
No. LA-006HIU002-E1-2019
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320
FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BAHRRURAL
P R E S E N T E

Edgar Horacio Hernandez Garcia, en mi caracter de representante legal de Laboratorio de Analisis Biomedicos S.A., en terminos de los requisitos que deberán cumplir los licitantes, conforme a las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electronica No. LA-006HIU002-E1-2019 manifiesto Bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

Que los servicios cotizados por mi representada, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, segun proceda y a falta de estas con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 53 y 55 de la "Ley" Federal sobre Metrologia y Normalización

- ✓ Norma Mexicana NOM-007-SSA3-2011. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-2010. Para la prevención y el control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-2012. Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA2-2012. Para la vigilancia Epidemiológica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005. Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.



Expediente: Inconformidad 003/2019

- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico.

Lo anterior se manifiesta para los fines y efectos que haya lugar

PROTESTO LO NECESARIO


EDGAR HORACIO HERNÁNDEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL



PROPUESTA TECNICA, REQUISITOS 2.10.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
No. LA-006HIU002-E1-2019
NACIONAL FINANCIERA, S N C
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320
FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
P R E S E N T E

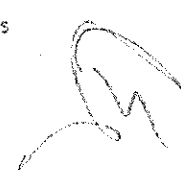
Ciudad de México a 06 de febrero de 2019

Dr. Miguel Angel Castillo Reyes en mi caracter de Representante Legal de la Empresa, Gabinete de Radiología y Ultrasonido Castillo S.A. de C.V. lo que acreditó con Testimonio Notarial No. 14 435 de fecha 07 de Agosto de 1997 expedido por el Notero Publico No 24 del Estado de Puebla de Zaragoza Lic. Enrique Moreno Valle Sanchez, y en terminos de los Requisitos que los licitantes deben cumplir y causas de desechamiento de las Bases de la convocatoria de la Licitacion Publica Nacional Electronica No. LA-006HIU002-E1-2019, manifiesto lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad:

Que los servicios cotizados por mi representada, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, segun proceda y a falta de éstas con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 53 y 65 de la "Ley" Federal sobre Metrologia y Normalizacion

- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011. Para la organizacion y funcionamiento de los laboratorios clínicos
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-2010 Para la prevención y el control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-2012 Eficiencia energetica de refrigeradores y congeladores electrodomesticos. Limites, metodos de prueba y etiquetado
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA2-2012. Para la vigilancia Epidemiológica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005. Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA1-1993 Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SSA1-1993 Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades



Expediente: Inconformidad 003/2019

- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico.

Lo anterior se manifiesta para los fines y efectos que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO



DR. MIGUEL ÁNGEL CASTILLO REYES
 REPRESENTANTE LEGAL



PARTIDA 15



PROPUESTA TECNICA, REQUISITOS 2.10.

Ciudad de México a 05 de febrero de 2019

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-006HIU002-E1-2019
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320
FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
P R E S E N T E

Victor Manuel Gomez Cervantes en mi caracter de representante legal de la Quest Diagnostics Mexico S. de RL. de CV. en términos de los requisitos que deberán cumplir los licitantes, conforme a las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E1-2019, manifiesto Bajo protesta de decir verdad, lo siguiente

Que los servicios cotizados por mi representada, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, según proceda, y la falta de estas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la "Ley" Federal sobre Metrología y Normalización

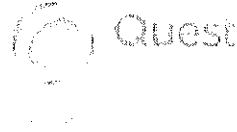
- ✓ Norma Mexicana NOM-007-SSA3-2011. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-2010. Para la prevención y el control de la infección por virus de la Inmunodeficiencia Humana
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-2012. Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA3-2012. Para la vigilancia Epidemiológica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005. Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SCA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico

Victor Manuel Gomez Cervantes

C.C.

Victor Manuel Gomez Cervantes

Victor Manuel Gomez Cervantes



- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico

Lo anterior se manifiesta para los fines y efectos que haya lugar

PROTESTO LO NECESARIO


VICTOR MANUEL GÓMEZ CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL



PROPUESTA TECNICA. REQUISITOS 2.10.

Ciudad de México a 06 de febrero de 2019

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-006HIU002-E1-2019
 NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
 FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320
 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRRURAL
 P R E S E N T E

Edgar Horacio Hernandez Garcia, en mi carácter de representante legal de Laboratorio de Análisis Biomédicos S.A., en términos de los requisitos que deberán cumplir los licitantes, conforme a las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E1-2019, manifiesto Bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

Que los servicios cotizados por mi representada, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

- ✓ Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-2010 Para la prevención y el control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-2012, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia Epidemiológica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005 Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.




Expediente: Inconformidad 003/2019

- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-057-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-163-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1993. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico.

Lo anterior se manifiesta para los fines y efectos que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO


EDDAR HORACIO HERNÁNDEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL



PROPUESTA TECNICA, REQUISITOS 2.10.

Ciudad de México a 06 de febrero de 2019

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
 No. LA-006HIU002-E1-2019
 NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
 FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320
 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
P R E S E N T E

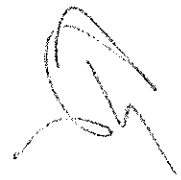


en mi carácter de Persona Física, conforme a los Requisitos que los licitantes deben cumplir y causas de desechamiento de las Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E1-2019, manifiesto lo siguiente.

Se eliminan 5 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Que los servicios cotizados por mi representada, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de estas con las Normas Internacionales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la "Ley" Federal sobre Metrología y Normalización.

- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-2010. Para la prevención y el control de la infección por virus de la Inmunodeficiencia Humana
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-2012. Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA2-2012. Para la vigilancia Epidemiológica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005. Para la vigilancia epidemiológica prevención y control de las infecciones nosocomiales.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.

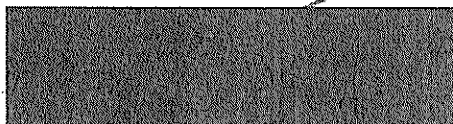


Expediente: Inconformidad 003/2019

- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico.

Lo anterior se manifiesta para los fines y efectos que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO

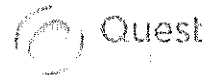


REPRESENTANTE LEGAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A' followed by some illegible characters.

Se eliminan 5 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Partida 16



PROPUESTA TECNICA, REQUISITOS 2.10.

Ciudad de México a 09 de febrero de 2019

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
 No. LA-006HIU002-E1-2019
 NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
 FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 60320
 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
 P R E S E N T E

Victor Manuel Gomez Cervantes, en mi caracter de representante legal de la Quest Diagnostics Mexico S. de RL. de CV., en terminos de los requisitos que deberan cumplir los licitantes, conforme a las bases de la convocatoria de la Licitacion Publica Nacional Electronica No. LA-006HIU002-E1-2019, manifiesto Bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que los servicios cotizados por mi representada, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, segun proceda y a falta de estas con las Normas Internacionales de conformidad con lo dispuesto por los articulos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrologia y Normalizacion

- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-2010. Para la prevención y el control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-2012. Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA2-2012. Para la vigilancia Epidemiológica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005. Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.

Victor Manuel Gomez Cervantes, S. de RL. de CV.

Victor Manuel Gomez Cervantes





- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-067-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-163-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico

Lo anterior se manifiesta para los fines y efectos que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO

VICTOR MANUEL GÓMEZ CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL

PROPUESTA TECNICA, REQUISITOS 2.10.

Ciudad de México a 06 de febrero de 2019

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
No. LA-006HIU002-E1-2019
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO No. 80320
FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRRURAL
P R E S E N T E

Edgar Horacio Hernandez Garcia, en mi caracter de representante legal de Laboratorio de Analisis Biomedicos S.A. en términos de los requisitos que deberán cumplir los licitantes conforme a las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E1-2019 manifiesto Bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

Que los servicios cotizados por mi representada cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la "Ley" Federal sobre Metrología y Normalización:

- ✓ Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-2012, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia Epidemiológica
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SSA1-1993, Que establece las especificaciones técnicas de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico



Expediente: Inconformidad 003/2019

- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- ✓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- ✓ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico.

Lo anterior se manifiesta para los fines y efectos que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO



EDGAR HORACIO HERNÁNDEZ GARCÍA
 REPRESENTANTE LEGAL

Elementos que se valoran en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 79, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las cuales se acredita que las

inconformes omitieron señalar en los referidos escritos bajo protesta de decir verdad el cumplimiento en los servicios cotizados de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: a) **NOM-030-SSA3-2013**, b) **NOM-052-SEMARNAT-2005**, c) **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** y d) **NOM-161-SEMARNAT-2011**, requeridas, entre otras, en el punto 2.10, del numeral 2 del Apartado A de la Convocatoria, por lo que Convocante no estuvo en posibilidad de evaluar si los servicios que ofrecen las inconformes cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas, atendiendo a que las normas oficiales mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana.-----

En ese contexto, si las empresas inconformes no presentaron el escrito de cumplimiento de normas en los términos solicitados en el punto 2.10, del numeral 2, del Apartado A de la Convocatoria al omitir señalar el cumplimiento de las normas a) **NOM-030-SSA3-2013**, b) **NOM-052-SEMARNAT-2005**, c) **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** y d) **NOM-161-SEMARNAT-2011**, es incuestionable, que el no hacerlo en los términos solicitados incumplieron con uno de los documentos requeridos, pues ello impidió a la Convocante conocer si los servicios que ofertaron cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.-----

Con base en lo anterior, y contrario a lo vertido por las empresas inconformes, esta autoridad administrativa estima que no existe razón legal para que la Convocante no le desechara sus propuestas presentadas en las partidas 10, 12, 15 y 16, pues ello se debió a que no cumplieron con el requisito de carácter obligatorio establecido en el punto 2.10, del numeral 2, del apartado A de la Convocatoria, es decir, con el escrito de cumplimiento de normas, en los términos solicitados, es evidente que la Convocante se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en el inciso d), del numeral 4 de la fracción IV de dicho pliego concursal.-----

Por lo anteriormente expuesto, esta Titular del Área de Responsabilidades concluye que la actuación de la Convocante Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.,



como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, al efectuar la evaluación de las propuestas de las inconformes se apegó a lo previsto en el inciso d) del numeral 4 de la fracción IV, y a los numerales 2, punto 2.10 y 3, del apartado A, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-EI-2019, cuyo contenido fue transcrito en párrafos anteriores, así como a lo dispuesto por el artículo 36, primer y segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”.

A mayor abundamiento debe tomarse en consideración, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal **es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta**, por tanto, su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de conducir las licitaciones como la que nos ocupa, ya que ante todo debe considerarse que debe prevalecer el interés del Estado, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación, como lo dispone el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de la materia, sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra dice:-----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para

ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos,

Expediente: Inconformidad 003/2019

que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se reitera, los motivos de inconformidad que nos ocupan son infundados.-----

En relación con lo anterior, debe tomarse en consideración que, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37, fracción I, prescribe que el fallo que emita la Convocante en el procedimiento de contratación de que se trate, deberá contener la relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla, requisitos que se traducen en fundamentación y motivación del fallo.-----

En esta línea argumental, para efecto de colmar el requisito de fundamentación y motivación del acto administrativo consistente en el fallo que pone fin a un procedimiento de contratación, cuando el mecanismo de evaluación haya sido el de puntos y porcentajes, resulta indispensable que se haga constar no sólo la calificación obtenida en cada uno de los rubros y subrubros que se tomaron en consideración para asignar la calificación, sino también la ponderación que se puede alcanzar u obtener en cada uno de ellos, o bien, en el supuesto de que la documentación exhibida no haya sido suficiente para recibir una ponderación, o no haya sido exhibida, o no cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria, así deberá señalarse en el fallo de que se trate, lo anterior es así, puesto que es la única manera de garantizar que los licitantes tengan la absoluta certeza del por qué obtuvieron o no los puntajes consignados en el veredicto.-----

Por ello, a juicio de esta autoridad el fallo por lo que corresponde a las partidas 1, 10, 12, 15 y 16 del procedimiento concursal que nos ocupa, contrario a lo que sostienen las inconformes se encuentra debidamente fundado y motivado, y por ende se encuentra revestido de legalidad, sin que esta autoridad advierta que hayan existido vicios en su emisión.-----

Por su parte, es infundado lo que aducen las inconformes en el sentido de que la Convocante, no se aseguró de asignar las partidas 1, 10, 12, 15 y 16 de la licitación al mejor oferente porque ofrece al Estado las mejores condiciones en cuanto a



Expediente: Inconformidad 003/2019

calidad y precio, ya que en sus propuestas técnicas se contempla el cumplimiento de todos los requisitos solicitados y en el comparativo de precios sus propuestas económicas en monto total son más bajas.-----

Se considera de esta manera, porque la inconforme parte de una premisa falsa, ello si se considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente establece que una vez hecha la evaluación de la proposiciones, el contrato se adjudicará a cuya propuesta resulte solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, donde en el supuesto de que resultare dos o más proposiciones solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición económicamente más baja.-----

Es decir, para proceder a ponderar la cuestión económica es requisito sine quanon que la proposición sea declara solvente, entendida ésta como aquélla que cumple a cabalidad con las condiciones legales, técnicas y económicas establecidos en la Convocatoria.-----

En ese contexto, si en la especie, las propuestas de la inconforme para las partidas 1, 10, 12, 15 y 16 fueron desechadas por motivos técnicos conforme a los cuales era necesario cumplir de acuerdo a las bases de la Convocatoria del procedimiento licitatorio controvertido, es decir, se declararon insolventes las propuestas, resultaba innecesario para el área Convocante hacer la ponderación de la proposición económica.-----

Asimismo, es infundado lo aducido por las inconformes en el sentido de que la Convocante no respetó el criterio indicado en la Convocatoria para la asignación de puntuación, siendo que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que hay requisitos que no afectan la solvencia de las propuestas, y son aquéllos que no guardan relación con la Convocatoria, por lo tanto no serán sujetos de evaluarse, situación que no



Expediente: Inconformidad 003/2019

sucedió por parte de la Convocante, al establecer supuestos que no están contemplados en la convocatoria, y al establecer supuestos para la no asignación de puntuación, ya que los motivos que establece la Convocante en su Evaluación no guardan relación alguna con los aspectos solicitados en la Convocatoria, esto evidencia una falta de imparcialidad en el Procedimiento, por lo que su evaluación no se apegó a la formalidad de la Ley; pues contrario a ello como ya se analizó, la Convocante se ciñó a lo establecido en la Convocatoria al realizar la evaluación de las propuestas de las inconformes, otorgando de esta forma certeza jurídica a los licitantes de que la evaluación se realizó en términos de las disposiciones legales aplicables.-----

Por lo que hace el señalamientos de las inconformes, en el sentido de que en el procedimiento controvertido no existió igualdad ni equidad ya que no existe una concordancia entre los requisitos y los aspectos evaluados; resulta infundado pues contrario a su afirmación como ya se razonó, si existe tal relación, además de que de ninguna forma en el procedimiento de contratación que nos ocupa se advierte contravención al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la igualdad de todos los gobernados ante la ley y consecuentemente frente al Estado.-----

En efecto ya que la igualdad en un Procedimiento de Licitación Pública, no sólo debe reflejarse en los requisitos exigidos a los oferentes, sino a la posición de éstos frente al ente contratante, y de todos y cada uno de los oferentes, frente a los demás, es decir, para el Estado, todos y cada uno de los oferentes son iguales lo que debe traducirse en el hecho de que, en todo momento, todos deben estar en igualdad de condiciones, lo cual se logra requiriendo el cumplimiento de los mismos requisitos a todos por igual, y otorgándoles las mismas prerrogativas, tal y como aconteció en el procedimiento concursal que nos ocupa, específicamente en las partidas 1, 10, 12, 15 y 16 ya que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa no se advierte, que las inconformes hayan sufrido un acto de discriminación, o que a algún licitante se le haya beneficiado o que se le haya



otorgado alguna ventaja, sirve de sustento al anterior razonamiento la tesis que es del tenor literal siguiente.-----

"Novena Época

Registro: 171993

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.587 APágina: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez."

Asimismo, resulta inatendible lo manifestado por las inconformes en el sentido de que la asignación de los contratos a las empresas Star Médica, S.A. de C.V. y Diagnosur, S.A. de C.V., en las partidas 10 y 15 respectivamente vulnera los principios que deben de prevalecer en todas las contrataciones gubernamentales ya que la convocante de forma ilegal desechó sus propuestas dejando de considerar la documentación que se encontraba en el contenido de las propuestas presentadas y se le dejó de asignar puntos, por lo que las acciones y actos posteriores son ilegítimos al no estar sustentados a lo que la ley indica, por lo tanto, se presumen nulos; toda vez que como ya quedó demostrado con antelación en el presente

Considerando, sus propuestas se declararon insolventes en razón de que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria, sin que en autos obre documento alguno que permitan arribar a esta autoridad a la conclusión de que la Convocante haya dejado de considerar algún documento de sus propuestas, asimismo, se les asignaron los contratos a las personas morales Star Médica, S.A. de C.V. y Diagnosur, S.A. de C.V., en las partidas 10 y 15 respectivamente, debido a que tuvieron el puntaje más alto de acuerdo al criterio de evaluación establecido en la Convocatoria, luego entonces la simple afirmación de las inconformes en el sentido de que la Convocante dejó de considerar los documentos que se localizaban en sus propuestas sin demostrar con las pruebas idóneas que así fuera, carece de sustento.-----

NOVENO.- Manifestaciones de las tercero interesadas. Finalmente, respecto al derecho de audiencia de la persona moral **STAR MÉDICA, S.A. DE C.V** señalada como tercero interesada en el presente asunto, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando OCTAVO de esta resolución y de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **declara infundada** la inconformidad promovida por los Representantes Legales de las personas morales **Quest Diagnostics México, S. de R.L. de C.V., Laboratorio de Análisis Biomédicos, S.A., Gabinete de Radiología y Ultrasonido Castillo, S.A de C.V.,** [redacted] y [redacted].-----

Se eliminan 8 palabras correspondientes a nombres de dos personas físicas con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Expediente: Inconformidad 003/2019

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Representante común de las personas las personas **Quest Diagnostics México, S. de R.L. de C.V., Laboratorio de Análisis Biomédicos, S.A., Gabinete de Radiología, Ultrasonido Castillo, S.A. de C.V.,** [REDACTED] y [REDACTED] y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

Se eliminan 8 palabras correspondientes a nombres de dos personas físicas con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Notifíquese el sentido de esta resolución a la Convocante y a las empresas tercero interesadas haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

-----CÚMPLASE-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D, LIC. ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA.-----

